

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de Febrero de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/2010, al siguiente Acuerdo Salarial.

#### **ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### **ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL**

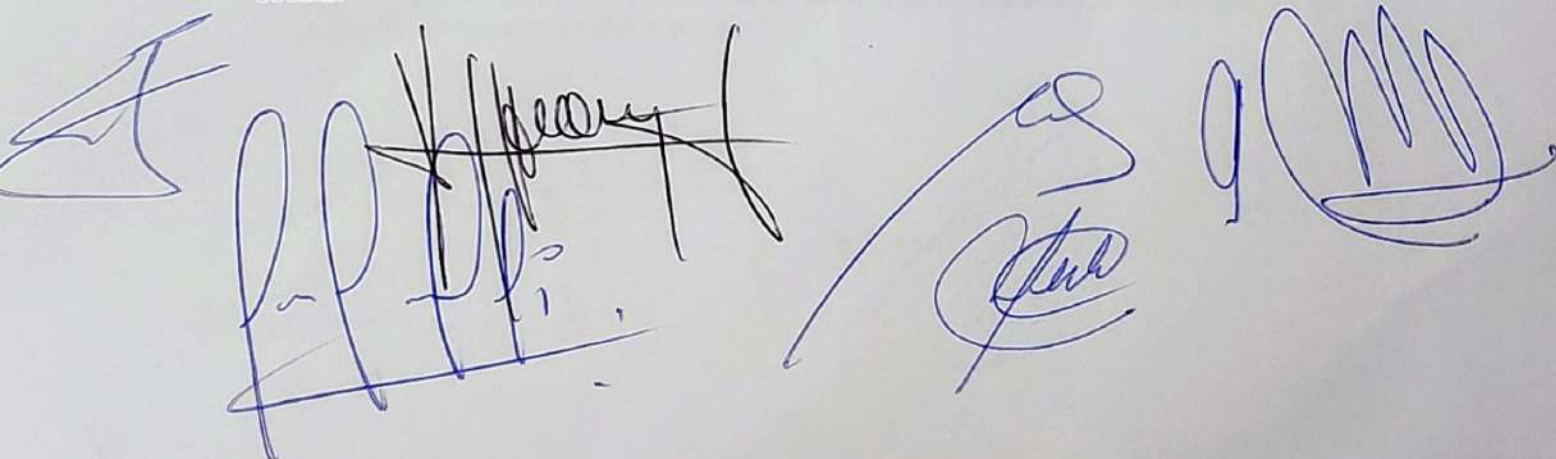
El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

#### **ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

#### **ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 24 de Octubre de 2.024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be crossed out or overlapping, representing the legal representatives of the workers' association and the employers' association.

| CATEGORIA                                  | FEBRERO 25 | MARZO 25  | ABRIL 25  |
|--------------------------------------------|------------|-----------|-----------|
| OPERADOR DE EQUIPO RMN                     | 1.337.116  | 1.359.847 | 1.381.604 |
| BIOQUIMICO, KINESIOLOGOS,<br>NUTRICIONISTA | 1.096.608  | 1.115.250 | 1.133.094 |
| PRIMERA CATEGORIA                          | 997.164    | 1.014.116 | 1.030.341 |
| SEGUNDA CATEGORIA                          | 953.466    | 969.675   | 985.189   |
| TERCERA CATEGORIA                          | 927.368    | 943.133   | 958.223   |
| CUARTA CATEGORIA                           | 866.676    | 881.409   | 895.512   |
| QUINTA CATEGORIA                           | 797.490    | 811.047   | 824.024   |

**REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2.025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.025 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/02/2.025 como de aquellos a partir del 01/03/2.025 y aplicables a partir del 01/04/2.025.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/02/2.026.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

#### **ARTÍCULO 7:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

#### **ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 76.527,00, a partir del 01-03-25 en la suma de \$ 77.828,00 y a partir de 01-04-25 en la suma de \$ 79.073,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 57.410,00; a partir del 01-03-25 en la suma de \$ 58.386,00 y a partir de 01-04-25 en la suma de \$ 59.320,00.

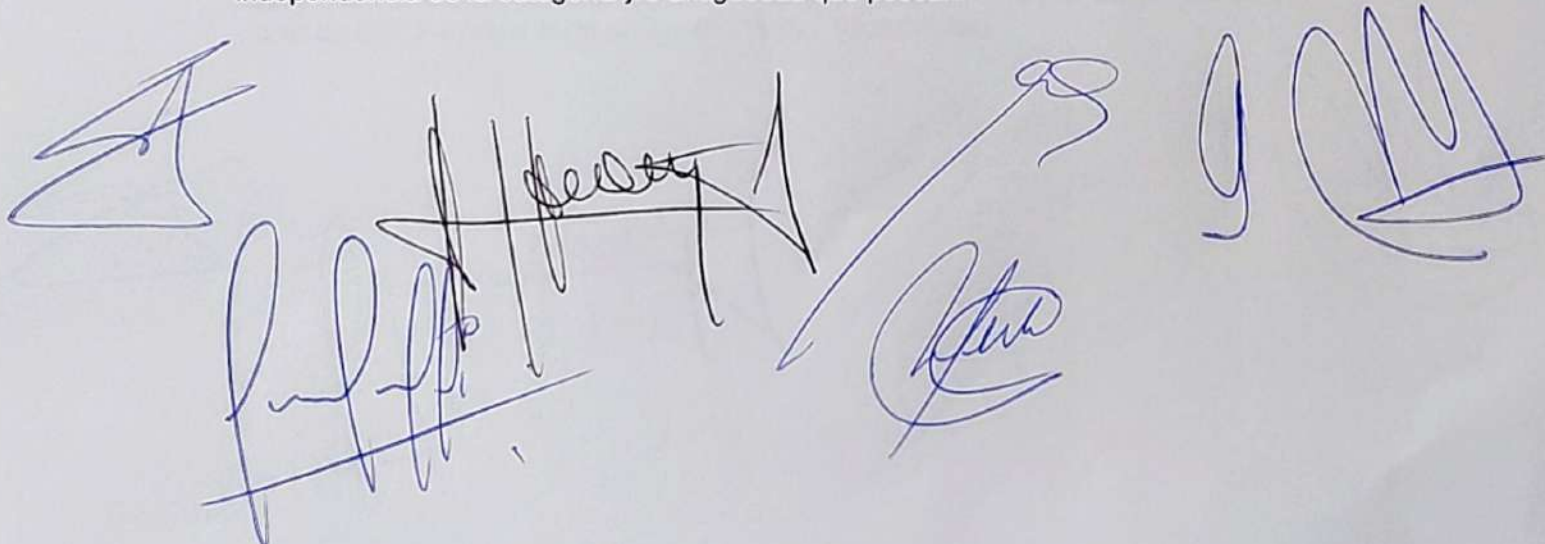
Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 57.410,00; a partir del 01-03-25 en la suma de \$ 58.386,00 y a partir de 01-04-25 en la suma de \$ 59.320,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

#### **ARTICULO 09: SALA MATERNAL**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán a partir del 01-02-25 la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL SETECIENTOS OCHO (\$ 244.708,00); a partir del 01-03-25 la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 248.868,00) y a partir de 01-04-25 la suma de PESOS DOSCIENTOS CINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 252.850,00). El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

**ARTICULO 10: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:** Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 (\$ 58.815,00), para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



#### ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD- RATIFICACION

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2010 en todos sus términos y revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). Se ratifica la CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar) CONTRIBUCION SOLIDARIA) pactado en el CCT. 609/2.010 en todos sus términos.

#### ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT. 609/2010 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2.019. Esta contribución consistirá en diez cuotas mensuales de PESOS SEIS MIL SESENTA Y OCHO (\$ 6.168,00<sup>(\*)</sup>) para el mes de Febrero de 2.025, de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.273,00) para el mes de Marzo de 2.025; y de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.373,00) para el mes de Abril de 2.025 por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

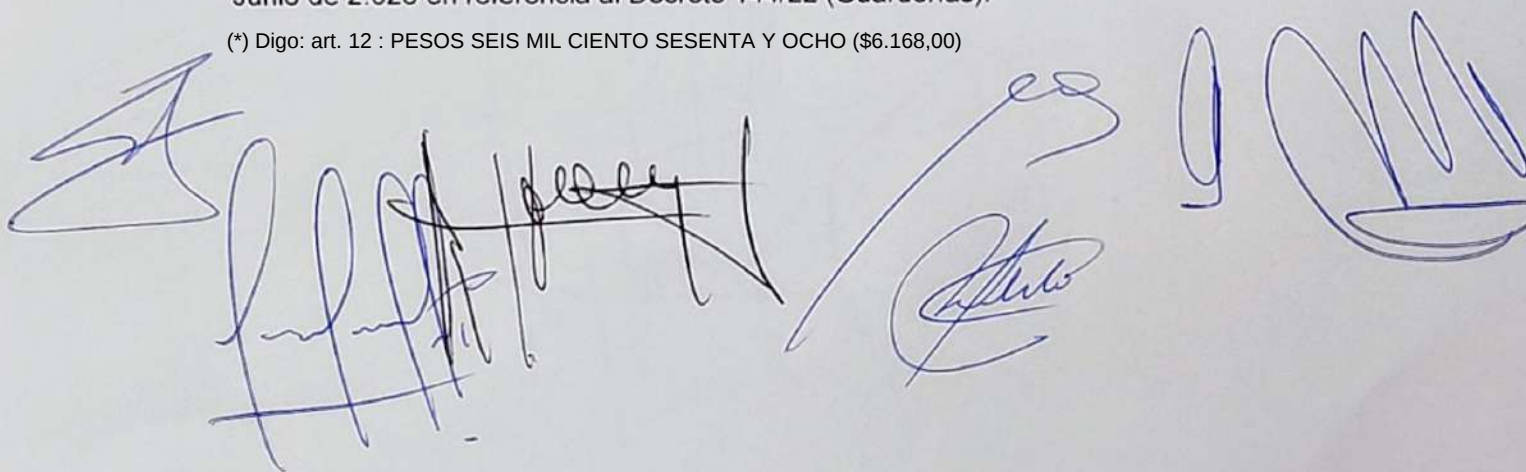
Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

#### ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. 609/10 del 28/07/2010 (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): CONTRIBUCION SOLIDARIA) y la Contribución Extraordinaria Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2014 (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): APORTE EXTRAORDINARIO) pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

(\*) Digo: art. 12 : PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$6.168,00)

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be a full name. To the right, there is a signature that looks like 'es' followed by another signature. On the far right, there is a large, circular signature that resembles a stylized 'M' or 'W'.

### ARTICULO 13: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

### ARTICULO 14: PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga total desde el 01 de Enero de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025, inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo Paritario 2023 celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023 (EX2023-72486863-APN-DGD#MT) y sus respectivas Revisiones Salariales EX2023-129639966-APN-DGD#MT y EX2024-24467052-APN-DGD#MT.. Art. 5 del Acuerdo Paritario celebrado el 03 Junio de 2.024 (EX2024-66282560-APN-DGD-MT), y sus respectivas Revisiones Salariales 2.024 (EX2024-101167823-APN-DGD#MT y EX2024-132720677-APN-DGDTEYSS#MCH). Quedan exceptuadas de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en el Acuerdo Salarial del 20 de Agosto de 2.019, acuerdos transitorios y sus revisiones salariales del periodo 2.019 y el Acuerdo Salarial del 25 de Marzo de 2.020 con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2.020; las que adquieren carácter remunerativo pleno a partir del 01 de Febrero de 2.025.

### 15: VIGENCIA

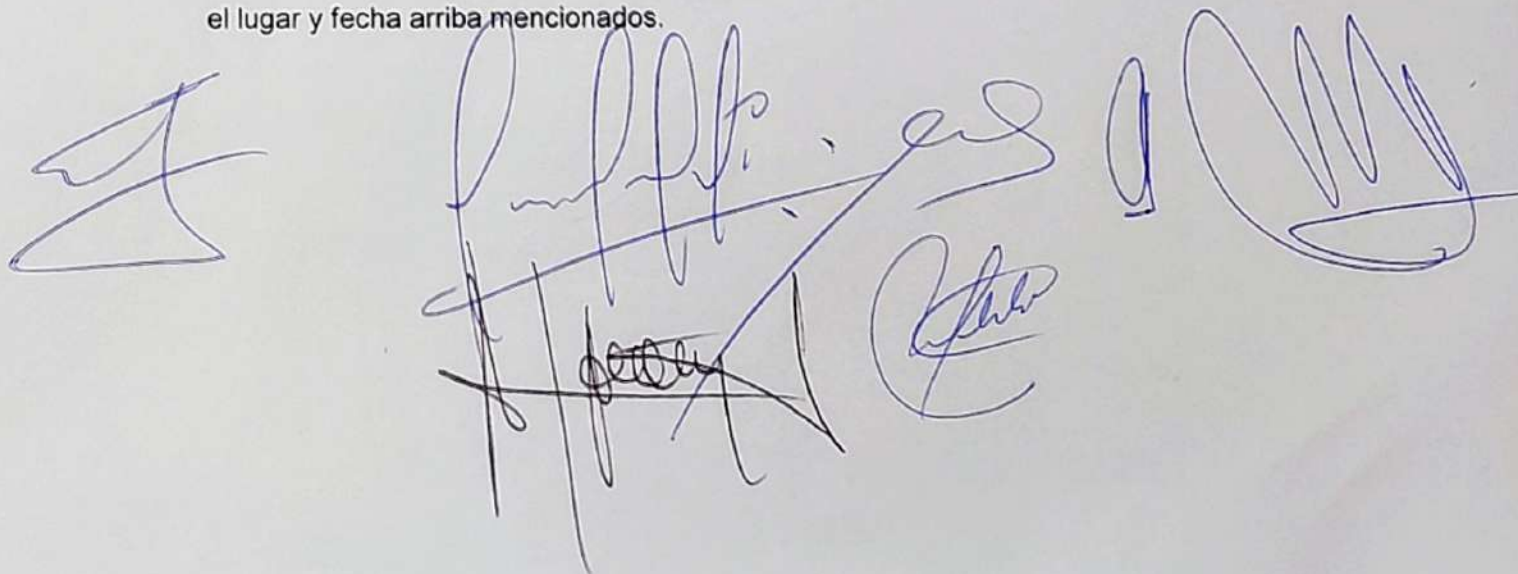
El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

### ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are large and stylized, while others are more compact. They are arranged in a horizontal line across the bottom of the page, likely representing the different parties to the agreement.